

Expediente N° 12182.—Centro El Manantial C T E M S. A., solicita en concesión 4 litros por segundo del río Urbino, captado en su propiedad, para piscicultura en Pérez Zeledón. Coordenadas aproximadas: 349.850 / 501.750 hoja Repunta. Predios inferiores: Rafael y Manuel Delgado Solís, Asdrúbal Corrales R., y Bryan González Orozco. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes de la primera publicación.—San José, 7 de marzo del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 89890.—(21431).

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE**

DGTCC-264-2006.—San José, a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis.—Se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Carlos Pradilla Medrano, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 5-300-217 y vecino de El Roble, Alajuela, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Capra CPM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-304096; quien solicita autorización para la entrada en operación de los siguientes vehículos distribuidos de la siguiente manera: CL-159312, C-134500 y el C-133019, los cuales brindarán el servicio a diversas pulperías, súper mercados, restaurantes y fábricas para el transporte de gas licuado de petróleo en cilindros dentro del territorio nacional. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación que resulte en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación de los nuevos vehículos haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda prueba que la sustente.—San José, 2 de marzo del 2006.—MSc. Óscar Porras Torres, Director General.—1 vez.—(1100).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**RESOLUCIONES**

N° 1023-E-2006.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas, cincuenta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil seis.

*Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil seis y el ocho de mayo del dos mil diez.*

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto N° 15-2005 del primero de octubre del dos mil cinco, publicado en *La Gaceta* N° 195 del martes 11 de ese mismo mes y año, convocó a elecciones para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores municipales para los próximos y respectivos periodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política, y 21 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo cinco de febrero del año en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.

2°—Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: **Coalición Izquierda Unida, Integración Nacional, Renovación Costarricense, Acción Ciudadana, Unión Patriótica, Unidad Social Cristiana, Alianza Democrática Nacionalista, Liberación Nacional, Patria Primero, Movimiento Libertario, Fuerza Democrática, Unión Nacional y Unión Para El Cambio**, salvo el Partido **Rescate Nacional** que inscribió candidatura sólo para Presidente de la República.

3°—Que, conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo cinco de febrero y los electores emitieron el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los 1.955 Distritos Electorales de todo el país, numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la seis mil ciento sesenta y tres (6163), con un total de electores inscritos de dos millones quinientos cincuenta mil seiscientos trece electores (2.550.613).

4°—Que, de conformidad con lo que ordenan los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y los artículos 130, 131 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponer así los textos constitucionales y legales citados.

**Considerando:**

I.—Que, de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el pasado cinco de febrero para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el resultado del cuadro visible a folio número tres de la presente resolución.

**COSTA RICA: VOTACION RECIBIDA PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA VOTOS VALIDOS POR PARTIDO, NULOS Y BLANCOS, SEGUN PROVINCIA ELECCIONES 2006**

PROVINCIAS	ELECTORES INSCRITOS	TOTAL GENERAL	VOTOS RECIBIDOS														BLANCOS	NULOS		
			VOTOS VALIDOS POR PARTIDO																	
			TOTAL VALIDOS	COALICION IZQUIERDA UNIDA	INTEGRACION NACIONAL	RENOVACION COSTARRICENSE	ACCION CIUDADANA	UNION PATRIOTICA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	ALIANZA DEMOCRATICA NACIONALISTA	LIBERACION NACIONAL	PATRIA PRIMERO	MOVIMIENTO LIBERTARIO	RESCATE NACIONAL	FUERZA DEMOCRATICA	UNION NACIONAL			UNION PARA EL CAMBIO	
SAN JOSE	936.826	622.125	610.999	878	2.952	3.886	2.711	258.976	576	16.928	1.064	237.873	6.873	50.515	1.053	1.129	11.874	16.422	8.704	2.422
ALAJUELA	465.871	316.782	309.580	290	512	2.711	135.750	341	8.425	867	125.364	3.166	20.388	402	423	4.161	6.780	5.651	5.651	1.551
CARTAGO	295.194	206.580	202.031	248	651	829	77.175	171	6.610	442	82.504	2.616	20.908	294	386	3.574	5.623	3.616	3.616	933
HEREDIA	245.993	171.679	168.635	203	446	1.175	73.692	137	4.717	452	66.122	1.570	13.055	228	294	2.559	3.985	2.418	2.418	626
GUANACASTE	174.630	108.460	104.635	94	135	2.030	32.712	211	6.181	322	52.210	793	6.779	147	150	1.194	1.677	2.865	2.865	960
PUNTARENAS	231.511	127.383	122.604	165	168	2.047	36.886	191	7.987	287	57.872	1.311	11.813	121	316	1.264	2.176	3.519	3.519	1.260
LIMON	200.588	110.239	105.508	413	272	2.861	31.191	237	6.807	236	42.606	1.265	14.252	185	322	1.967	2.894	3.649	3.649	1.082
COSTA RICA	2.550.613	1.663.248	1.623.992	2.291	5.136	15.539	646.382	1.864	57.555	3.670	664.551	17.594	137.710	2.430	3.020	26.593	39.557	30.422	30.422	8.834
PORCENTUAL	100%	65,21%	97,64%	0,14%	0,32%	0,96%	39,80%	0,11%	3,55%	0,23%	40,92%	1,08%	8,48%	0,15%	0,19%	1,64%	2,44%	1,83%	1,83%	0,53%

II.—Que de las cifras consignadas en el mencionado cuadro, resulta evidente que el partido político que obtuvo el mayor número de votos válidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, fue el **Partido Liberación Nacional**, el cual alcanzó un total de **664.551** votos que, en relación con la cantidad de **1.623.992** votos, que representa la votación total válida en todo el país, excedió así el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, para los efectos de esta declaratoria.

III.—Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional, para los cargos de Presidente de la República, de Primera Vicepresidenta de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos **Oscar Arias Sánchez, Laura Chinchilla Miranda y Kevin Roberto Casas Zamora**, a quienes, con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos, durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil seis y el ocho de mayo del dos mil diez. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declara constitucionalmente electo a **Oscar Arias Sánchez**, con cédula número 1-280-672, **Presidente de la República**; a **Laura Chinchilla Miranda**, con cédula número 1-548-818, **Primera Vicepresidenta de la República**; y a **Kevin Roberto Casas Zamora**, con cédula número 1-727-356, **Segundo Vicepresidente de la República**, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil seis y el ocho de mayo del dos mil diez. Comuníquese esta declaratoria a las personas electas y al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 19, inciso d), y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(N° 1475-2006).—C-170070.—(23012).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil OFICINA ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de José Fabricio Cerdas Garro. Expediente N° 20528-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas y doce minutos del nueve de febrero del dos mil seis. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de José Fabricio Cerdas Garro, que lleva el número setecientos catorce, folio trescientos cincuenta y siete, del tomo mil seiscientos noventa y ocho, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que el mismo es hijo de “Gerardo Wenceslao Rodríguez Contreras y Sonia Cerdas Garro, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el Artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor Gerardo Wenceslao Rodríguez Contreras y a la señora Sonia Cerdas Garro o Sonia María Cerdas Garro, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y publíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 173-2006).—C-29720.—(20607).

Expediente N° 26743-2004.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas, veintidós minutos del ocho de noviembre del dos mil cuatro. Procedimientos administrativos de cancelación del asiento de nacimiento de José Antonio Sánchez Araya, que lleva el número setecientos noventa y siete, folio trescientos noventa y nueve, del tomo noventa y dos, de la Sección de Nacimientos del Partido Especial, por aparecer debidamente inscrito como José Antonio Cordero Araya, en el asiento número cuatrocientos quince, folio doscientos ocho, del tomo noventa y cinco, de la Sección de Nacimientos del Partido Especial y rectificación del precitado asiento de nacimiento, en el sentido que es hijo de “Manuel de Jesús Sánchez Román y María Eugenia Araya Arce, costarricenses”, y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días a los señores Manuel de Jesús Sánchez Román, José Antonio Sánchez Araya o José Antonio Cordero Araya, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo establecido en los Artículos Nos. 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquense las respectivas anotaciones marginales de advertencia en los asientos de nacimiento correspondientes, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 173-2006).—C-29720.—(20608).

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Sthebanie Viviana López Espinoza. Expediente N° 20865-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas y veinte minutos del diez de febrero del dos mil seis. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Sthebanie Viviana López Espinoza, que lleva el número ochocientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos veintitrés, tomo mil ochocientos treinta y siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “Manuel Antonio Valdez Ortega y María López Espinoza, nicaragüenses y no como se consignó. Conforme lo señala el Artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor Ricardo Granados Artavia y a la señora María López Espinoza o María Félix López Espinoza, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso. Se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 173-2006).—C-29720.—(20609).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber al señor Gredy Gabriel Esquivel Flores y a la señora María Isabel Moya Quirós, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación de asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0298-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas, diez minutos del diecisiete de febrero del dos mil seis. Expediente N° 15863-04. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Hecho no probados:...; III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Piedad Moya Quirós que lleva el número doscientos sesenta y ocho, folio ciento treinta y cuatro, del tomo ochocientos cuarenta y nueve, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Gredy Gabriel Esquivel Flores y María Isabel Moya Quirós, costarricenses” y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General, Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Gredy Gabriel Esquivel Flores y la señora María Isabel Moya Quirós, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(N° 174-2006).—C-9920.—(20606).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Silvia Elena Martínez Pineda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2008-05. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del veintinueve de octubre del dos mil cinco. Ocurso. Exp. N° 9899-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de matrimonio de Rafael Angel Rojas Herrera y Silvia Elena Martínez Pineda, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge es “Avilés” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 89515.—(20991).

## AVISOS

### Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Lilliam Ninoska Peña Peña, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 270-168057-097611, vecina de Alajuela, expediente 1227-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de enero del 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(19614).

Jesús Regino Hernández Piedra, mayor, soltero, profesor, cubano, cédula de residencia 315-185932-006083, vecino de Goicoechea, San José, expediente 634-2002. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de enero del año 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—N° 88833.—(19997).